Fecha de elaboración:	15	02	2023

1. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

1.1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Esta concepción sobre el derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 13 y 14; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 18 párrafo 4; la Convención sobre los derechos del niño en los artículos del 28 al 31; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en el artículo 5, apartado v) del párrafo e); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el artículo 10; el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación en empleo y ocupación; el Convenio No 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) contemplados en los numerales 15 y 16; la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990). Estos instrumentos Internacionales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite equidad y desarrollo.

Así mismo, la Constitución Política contiene los fundamentos de la naturaleza de la educación en Colombia. Precisamente, el artículo 67 señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

En el mismo sentido, el artículo 69 constitucional establece que “el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.” A su vez, la Ley 30 de 1992, en su artículo 1, dispone que “la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.”

Adicionalmente, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y de igual forma garantizar la participación de los

jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

A nivel del Distrito, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, "*por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*", establece la efectividad como principio de la función administrativa distrital, en los siguientes términos: "*Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos de sus habitantes.*"

Asimismo, el artículo 10 del referido Acuerdo consagra el principio de coordinación, de la siguiente manera: "*La administración distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

Más recientemente, el Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020, "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI",* establece como uno de sus propósitos *"hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*". Dentro de este propósito, se encuentra el programa estratégico "*Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes",* del cual se deriva el programa *"Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI"*. Una de las metas asociadas a este programa es "*ofrecer a través de las IES 20.000 nuevos cupos de educación superior mediante un modelo inclusivo y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación posmedia promoviendo el trabajo colaborativo y la conformación de redes entre las Instituciones de Educación Superior de la ciudad- región"*. Así mismo, el Plan facultó a la Administración Distrital para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea.

Como consecuencia del planteamiento de estos programas, el artículo 132 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020 en comento, le concedió facultades extraordinarias a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de la referencia para crear de la *Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea"*.

En virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por dicho Acuerdo, se expidió el Decreto Distrital 273 de 14 de diciembre de 2020, que en su artículo 1°, creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología- Atenea, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector

administrativo de coordinación de Educación. Así mismo, en su artículo 2° el Decreto consagró que dicha Agencia, tendrá por objeto:

"(…) fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital".

En este orden de ideas, mediante el Decreto 273 de 14 de diciembre de 2020 se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, previas las siguientes consideraciones:

"(…) En Bogotá se ofrecen 1.781 programas académicos de pregrado (representa el 65% de la oferta de educación superior del país), de los cuales el 17% corresponde a oferta de IES de carácter público y 83% a IES privadas. De estos, 438 cuentan con acreditación de alta calidad y se distribuyen 30% y 70% entre IES públicas y privadas, respectivamente. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas representa menos del 5% de la oferta de educación superior de Bogotá.

Significa que un ejercicio de oferta de educación superior pertinente y acorde con las necesidades de la ciudad, implica buscar mecanismos que vinculen a otras instituciones de educación superior públicas y privadas, y con ello ampliar la oferta académica bajo principios de pertinencia y calidad".

"Que en el marco del reconocimiento legal de entidades descentralizas innominadas, surgieron las agencias como nueva tipología de entidades administrativas especiales, caracterizadas porque sus normas de creación les han encomendado objetos concretos y desarrollo de programas específicos, atendiendo a criterios de especialidad y tecnicidad. Para determinar su régimen y estructura, las entidades administrativas especiales se nutren de los elementos comunes de las entidades descentralizadas por servicios identificadas en la Ley 489 de 1998, particularmente de los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales, en todo aquello que no requiera un tratamiento diferenciado para el cumplimiento de sus fines y en los términos previstos en la ley."

El artículo 6º del citado Decreto establece, entre otras funciones a cargo de Atenea: "*1. Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertenencia de la educación posmedia". "3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media y la educación posmedia, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles en coordinación con las entidades competentes". "5. Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública*". *"10. Desarrollar, mantener y actualizar un modelo de análisis de información que permita orientar,*

con criterios de pertinencia la oferta en la formación posmedia y que articule la vocación de los y las jóvenes con las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación". "11. Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades de cualquier nivel del gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes."

Conforme a las anteriores funciones, la Agencia Atenea es la entidad encargada de diseñar e implementar planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la Educación Superior, a través de la gestión de los actos jurídicos necesarios para hacer efectiva dicha implementación.

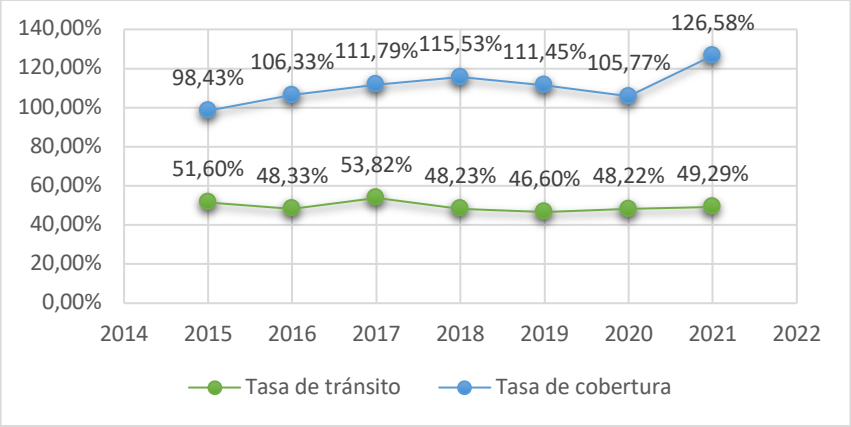
Para el efecto, el régimen jurídico de actos y contratos que celebre la Agencia Atenea para la ejecución de programas, planes, proyectos y estrategias para financiar el acceso a la educación superior, a través de la disposición de recursos para Instituciones de Educación Superior, se someterá a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 273 de 2020 y a lo indicado en el Manual de Contratación, que establecen: *"Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea para la ejecución de programas, planes, proyectos y estrategias para financiar el acceso a la educación posmedia, a través de la disposición de recursos para instituciones de educación superior, establecimientos públicos que impartan educación superior y/o personas naturales o beneficiarios directos, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado".*

1.2. CIFRAS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ

La fijación de las metas en materia de educación superior en el Plan Distrital de Desarrollo, y el diseño de un nuevo modelo de acceso y permanencia, se justifican en las cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, que indican que para Bogotá la tasa de tránsito inmediato a la educación superior venía disminuyendo continuamente al pasar del 51.6% en el 2014, al 48.2% en 2020. En 2021, año para el cual se tiene la última cifra disponible, esta tasa tuvo una leve mejora ubicándose en 49.29%, sin embargo, menos de la mitad de los jóvenes matriculados en grado 11 en 2020 lograron hacer tránsito inmediato a algún programa de educación superior en 2021[1]. El anterior panorama puede ser más preocupante en la medida en que, a la fecha, no se cuenta con las cifras con corte a 2022 (sobre bachilleres que finalizaron en 2021), que se espera refleje un impacto negativo mayor en este indicador, como consecuencia de los efectos de la pandemia que se extienden más allá del 2020, teniendo en cuenta que solo hasta el 2022 las cifras de desempleo retornaron a niveles previos a la pandemia, y para el caso de la pobreza monetaria en la ciudad, esta si bien muestra una mejora en 2021 (12,2%) respecto a 2020 (15.1%), sigue por encima de los valores de 2019 (9,6%)[2].

Gráfico 1: Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en Bogotá Vs Tasa de cobertura bruta en educación superior.

[1] https://snies.mineducacion.gov.co/portal/Informes-e-indicadores/Resumen-indicadores-Educacion-Superior/
[2] https://www.ccb.org.co/observatorio/Analisis-Social/Analisis-Social/Poblacion-pobreza-y-desigualdad



Fuente: Atenea con información del SNIES

Aunado a lo anterior, una evidente brecha se observa entre la tasa de tránsito inmediato y la tasa de cobertura bruta en educación superior, siendo esta última la relación entre estudiantes efectivamente matriculados en este nivel de formación respecto a la población entre 17 y 21 años proyectada según el censo del DANE para la ciudad, es decir, el sistema de educación superior de Bogotá está en capacidad de atender actualmente toda y más de la población egresada de bachillerato de la ciudad. Es preciso señalar que, esta tasa de cobertura se ve impactada por los estudiantes de otras regiones del país que encuentran en la ciudad la oferta necesaria en este nivel de formación, no obstante, aun cuando existe capacidad de absorción, los bachilleres de Bogotá no logran acceder, y esto está relacionado con las condiciones económicas de las familias, quienes no logran financiar el acceso a la educación superior, sumado a factores sociales, académicos y personales de los estudiantes de la media.

En los últimos años, la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) ha realizado estudios sobre la brecha de talento existente en la ciudad, identificando los *cluster* más representativos y, conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha elaborado informes relacionados con las necesidades de talento humano para cada uno de los *cluster* identificados: prendas de vestir, joyería y bisutería, música, comunicación gráfica, energía eléctrica, salud, lácteos, turismo de negocios y eventos, y cuero, calzado y marroquinería[3]. En dichos informes, la CCB llama la atención sobre vacantes laborales de "difícil consecución", cuya dificultad radica en oferta educativa no pertinente y baja cantidad de egresados de los programas y profesiones demandados por el mercado laboral; adicionalmente, se identificó que los profesionales no cuentan con las competencias transversales necesarias (segundo idioma, habilidades socioemocionales) para las vacantes disponibles.

La administración distrital, a través de la Secretaría de Educación, ha implementado una serie de estrategias orientadas al fortalecimiento del tránsito de la educación media a la superior, a través de un modelo de financiación a la demanda en el cual se otorgan créditos condonables a las y los jóvenes seleccionados. Las

[3] https://bibliotecadigital.ccb.org.co/discover

cifras de acceso a estas estrategias arrojan que un total de 5.216 jóvenes han sido beneficiados con esta financiación en el período 2016-2020, en contraste con un promedio anual de 80.926 estudiantes en grado 11[4]. De lo anterior, se puede concluir que la cobertura desde las estrategias y programas distritales en educación superior es insuficiente para atender las necesidades de formación de esta población.

1.3. EL PROGRAMA JÓVENES A LA U

La actual Administración Distrital, consciente de la responsabilidad que le asiste con la ciudadanía y en especial con los jóvenes, está comprometida en la implementación del nuevo modelo de acceso a la educación superior, y en el diseño de estrategias que promuevan oportunidades de acceso y permanencia en este nivel de formación, dirigidas a las y los bachilleres de Bogotá. En esta medida, se ha formulado un esquema para la ampliación de la cobertura bajo criterios de pertinencia y calidad, que tenga en cuenta las necesidades territoriales y poblacionales, con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y continua para la vida, con el fin de disminuir el porcentaje de las y los jóvenes que ni estudian ni trabajan, haciendo énfasis en las y los jóvenes de bajos ingresos y de grupos de población vulnerable, siendo este segmento de la población el principal protagonista en la baja tasa de tránsito inmediato a la educación superior, dadas sus condiciones de vulnerabilidad social y económica que le impiden autofinanciar sus estudios en este nivel de formación.

En ese sentido, la Agencia Atenea viene consolidando un portafolio de estrategias flexibles y ajustadas a las necesidades de las y los jóvenes, para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la educación superior, potenciando un modelo de financiamiento que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES para que este no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable por el estudiante. Así, desde 2021 el Programa Jóvenes a la U ha permitido la materialización de estas estrategias, partiendo de los siguientes principios orientadores:

- **Centrado en los jóvenes:** El potencial estudiante elige la ruta formativa.
- **Sistémico:** Los potenciales estudiantes eligen dentro de un sistema donde se articulan diversas rutas de formación y diversos actores de la sociedad.
- **Inclusivo:** La educación debe ampliar las capacidades humanas y para ello se requiere que la población con menos oportunidades acceda a la educación posmedia.
- **Flexible:** El modelo plantea diversas rutas de formación con certificaciones y micro certificaciones que eliminan la dicotomía entre formación académica, la formación técnica y tecnológica y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- **Pertinente:** Se busca una educación al servicio de la sociedad, de los beneficiarios y del desarrollo económico y social.
- **De calidad:** La educación en todos los niveles de formación debe contar con los mayores estándares de calidad.

[4] Promedio de estudiantes en grado 11 para el período 2016-2018.

En el marco del Programa Jóvenes a la U, las Instituciones de Educación Superior (IES) generan cupos y coadyuvan en la definición de estrategias especiales orientadas al acceso y permanencia de las y los jóvenes que logren ingresar a la educación superior mediante las líneas de admisión especial ampliada, dirigida a IES privadas, en la cual Atenea determina la convocatoria y elegibilidad de jóvenes, y de admisión directa, dirigida a IES públicas, quienes generan directamente las convocatorias y esquemas de elegibilidad y otorgan cupos a los cuales no se podría acceder en caso de no contar con la financiación adicional del Programa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, el cual establece que *"la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."*

Por esta razón, es del interés de la Agencia Atenea y de las Instituciones de Educación Superior (IES) trabajar conjuntamente para incrementar de manera gradual la participación de estas instituciones en los programas de acceso y permanencia en la educación superior, e implementar en el marco de la autonomía universitaria, acciones encaminadas a la flexibilización de los procesos formativos, en particular los relacionados con la estructuración de ciclos durante los primeros semestres de formación y la suscripción de acuerdos de homologación con otras instituciones, promoviendo la generación de cupos a los cuales puedan acceder las y los jóvenes de manera diferencial.

Como parte de este trabajo conjunto, en el año 2021 se llevaron a cabo dos convocatorias del Programa Jóvenes a la U, lideradas por la Secretaría de Educación del Distrito, en las cuales se definieron las siguientes estrategias, respondiendo a las necesidades identificadas de los jóvenes aspirantes:

Excelencia a la U: Su propósito es otorgar cupos a bachilleres que hayan obtenido un puntaje alto en la prueba Saber 11. Los beneficiarios de esta estrategia podrán ingresar a un programa convencional o a un ciclo común.

Fomento TyT: En esta estrategia la Secretaría de Educación del Distrito y las Instituciones de Educación Superior ofertarán programas de educación superior de los niveles técnico profesional y tecnológico. La oferta podrá ser a través de programas convencionales o de ciclos comunes

Cupos adicionales en programa convencional: Estrategia particular creada para las Instituciones de Educación Superior oficiales, a través de la cual se otorgan cupos adicionales a los que normalmente ofrecen dentro de su proceso de admisión.

La U en tu Localidad: Se trata de que en las instalaciones de las Instituciones Educativas Distritales (IED) que manifestaron interés en participar, las Instituciones de Educación Superior dicten clases, ya sea en un

programa convencional o en uno flexible de ciclo de cierre de brechas o común. La formación podrá impartirse de manera total o parcial cuando se trate de un programa convencional en dichas instalaciones.

Voy y Vengo a la U: La estrategia pretende facilitar el retorno a la educación superior de jóvenes que, por razones socioeconómicas o de otra índole, desertaron durante los últimos 4 años de un programa técnico profesional, tecnológico o profesional universitario.

Articulación SENA: Está dirigida a egresados de programas técnicos profesionales o tecnológicos del SENA, para que puedan homologar las asignaturas y créditos aprobados y realizar encadenamiento con un programa de educación superior del siguiente nivel, ya sea tecnológico o profesional universitario.

Educación Posmedia Flexible: Tiene como objetivo propiciar un esquema flexible en los programas de educación superior, de modo que los estudiantes tengan un espacio mayor para la exploración vocacional. Los ciclos podrán tener una duración de uno o dos semestres, en las modalidades de ciclo de cierre de brechas y ciclo común.

Formación en Artes y Deportes: La estrategia está orientada a jóvenes que hayan accedido en su colegio a formación artística dentro de sus líneas de profundización, y a los deportistas destacados para que continúen su profesionalización en programas de estos campos del conocimiento. En esta estrategia se pueden encontrar programas convencionales o ciclo común.

Permanencia en la U: Algunas localidades han destinado recursos especiales para otorgar un apoyo de sostenimiento a jóvenes que ya se encuentren matriculados en un programa de educación superior, como una herramienta para propender por su permanencia.

Así, en la primera convocatoria se invitó a participar a las instituciones de educación superior (IES) que cumplían con los criterios de idoneidad definidos por la SED. En dicha convocatoria, presentaron propuesta y resultaron seleccionadas 33 IES, 27 privadas y 6 oficiales, con las cuales suscribieron convenios marco y derivados, de asociación e interadministrativos, para la implementación del Programa.

Los convenios marco contienen los compromisos a corto, mediano y largo plazo de las partes, en pro de conformar una alianza estratégica para implementar el nuevo modelo de educación superior, dentro de los cuales se cuenta “Matricular cada semestre a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos por las IES y la SED, adelantando acciones que permitan a éstos la participación en actividades preliminares y de inducción contempladas en el calendario académico, incluyendo aquellas que se den previo a la generación de compromisos de carácter presupuestal entre las IES y la SED.”

Para la segunda convocatoria se sumaron dos instituciones de educación superior al programa. Adicionalmente, el Programa inició un proceso de rediseño que le permitiera ser más eficiente en términos operativos sin dejar de lado los objetivos planteados. Así, se pasó de nueve estrategias a siete: Programas Convencionales, Fomento TyT, Articulación Sena a la U, Voy y Vengo, Educación Posmedia Flexible, Fomento en Artes y Deportes y Permanencia en la U.

Así mismo, para las líneas de admisión especial ampliada y admisión especial directa, con las dos primeras convocatorias se han beneficiado más de 6.000 jóvenes.

Como muestra del impacto y fortalezas del Programa y de los esfuerzos de la administración distrital para aunar esfuerzos con las Instituciones de Educación Superior, en la tercera convocatoria del Programa llevada a cabo en el segundo semestre de 2022 desde la Agencia Atenea se continuó con la optimización operativa de este, con cuatro estrategias: Programas convencionales; Fomento TyT; Articulación SENA y Educación Posmedia Flexible. En esta convocatoria se sumaron 9 IES logrando beneficiar a cerca de 8.700 jóvenes.

1.4. DESARROLLO DE LA CUARTA CONVOCATORIA DE JÓVENES A LA U

Con el objetivo de continuar con la ejecución del Programa Jóvenes a la U, desde la Agencia Atenea se adelantaron sesiones de trabajo orientadas a la socialización de la cuarta convocatoria, en la que se espera ofertar alrededor de 10.000 cupos distribuidos así: 8.000 en la línea de admisión ampliada y los 2.000 restantes a través de la línea de admisión directa con IES oficiales. Asimismo, las IES que cuentan con los criterios de idoneidad, y que atendieron los requerimientos mínimos establecidos por Atenea en el Anexo Técnico, fueron invitadas a participar como potenciales aliados en el marco del Programa.

Los criterios de idoneidad para ofertar programas académicos en la convocatoria son los siguientes, de acuerdo con los tres niveles de la educación superior:

- IES que contaran con por lo menos un programa de pregrado con acreditación de alta calidad en el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en cuyo caso se habilitó la presentación de la totalidad de programas que integran su portafolio académico.
- IES que contaran con programas del nivel técnico profesional con una antigüedad del registro calificado no inferior a 5 años, en cuyo caso se habilitó la presentación exclusiva de programas con este nivel y esta característica.

Además de los criterios específicos relacionados con la acreditación o antigüedad de los programas, fue necesario tener domicilio principal en Bogotá y municipios aledaños, lo que se denominó en el Anexo Técnico como Bogotá- Región, no ser sujetos de medidas preventivas y de vigilancia especial o sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Ley 1740 de 2014, y asumir compromisos para el desarrollo del Programa Jóvenes a la U que, en general, hacen referencia a condiciones para la formalización del beneficio y la implementación de acciones de acompañamiento.

La invitación fue extendida a 64 IES privadas y 20 IES oficiales, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de participación en el Programa Jóvenes a la U por parte de la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea. La propuesta integral de las IES incluyó la oferta académica para el Programa y el documento técnico con una presentación cualitativa de las acciones formativas y de acompañamiento, además de los otros documentos anexos solicitados. Al finalizar el período estipulado para la recepción de

propuestas técnicas, académicas y económicas, de las 64 IES privadas y 20 oficiales invitadas, 47 IES manifestaron su interés de participar en el Programa Jóvenes a la U, de las cuales 40 tienen carácter privado y 7 carácter oficial.

1.5. RELACIONAMIENTO ENTRE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ATENEA

La consolidación de las estrategias de flexibilidad y acceso diferencial requieren un trabajo conjunto entre la Secretaría de Educación del Distrito como cabeza de la política pública en educación, la Agencia Atenea como ente gestor, y las Instituciones de Educación Superior como ejecutoras, durante los próximos años.

En primer lugar, se deben realizar avances con relación a la aprobación y puesta en marcha de mecanismos de acceso diferencial para la población objetivo de Jóvenes a la U, con el propósito de que logren acceder a este nivel de formación, en línea con el principio de inclusión que rige el Programa.

Asimismo, los procesos de formación en programas de educación superior y la estructuración y puesta en marcha de estas estrategias son un trabajo de largo aliento, al considerar los tiempos promedio para la finalización de estudios de educación superior, que suelen ser de hasta 10 semestres. Como resultado, se ha previsto realizar como mínimo 4 convocatorias para el acceso y la permanencia en la educación superior durante la actual administración, por lo que es de esperar que el comportamiento de los procesos formativos de los beneficiarios sea el siguiente:

Grupo 1: Convocatoria desarrollada en junio del 2021

Nivel de formación	2021 -2	2022 -1	2022 -2	2023 -1	2023 -2	2024 -1	2024 -2	2025 -1	2025 -2	2026 -1	2026 -2	2027 -1	2027 -2	2028 -1
Técnica Profesional														
Tecnológica														
Profesional Universitaria														

Grupo 2: Convocatoria desarrollada en diciembre del 2021

Nivel de formación	2022 -1	2022 -2	2023 -1	2023 -2	2024 -1	2024 -2	2025 -1	2025 -2	2026 -1	2026 -2	2027 -1	2027 -2	2028 -1	2028 -2
Técnica Profesional														
Tecnológica														
Profesional Universitaria														

Grupo 3: Convocatoria desarrollada en junio de 2022

Nivel de formación	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	2026-1	2026-2	2027-1	2027-2	2028-1	2028-2	2029-1
Técnica Profesional														
Tecnológica														
Profesional Universitaria														

Grupo 4: Convocatoria desarrollada en diciembre de 2022

Nivel de formación	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	2026-1	2026-2	2027-1	2027-2	2028-1	2028-2	2029-1	2029-2
Técnica Profesional														
Tecnológica														
Profesional Universitaria														

Nota: El color naranja simboliza los semestres ya cursados por el grupo; el gris, los semestres restantes con un avance normal en la formación; y el azul, los 4 semestres (2 años) adicionales que, de conformidad con el Reglamento Operativo del Programa, pueden tener las y los beneficiarios para culminar su formación.

- Participación en el ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 133 del Plan Distrital de Desarrollo dispone que "*las entidades distritales podrán suscribir convenios de cooperación con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, cuyo objeto sea la aplicación del conocimiento científico y/o la aplicación de soluciones tecnológicas a los problemas que afectan la ciudad región. De igual manera, y con el fin de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, las entidades distritales podrán, a través de dicha Agencia, promover la creación y el fortalecimiento de redes colaborativas de educación superior, ciencia y tecnología, que permita mejorar la infraestructura tecnológica, fortalecer el capital humano, intelectual y relacional con que cuenta la ciudad, al igual que promover la aplicación del conocimiento científico al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, al incremento de la productividad, y al desarrollo integral y sustentable de la ciudad región.*"

Adicionalmente, el diagnóstico del CONPES Distrital 04 de 2019, planteó como un problema para la consolidación de los subsistemas de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad la ausencia de una entidad del Distrito con capacidad de gestión y de ejecución de los programas que se definen en el área. Este CONPES también identifica la necesidad de armonizar los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de generar rendimientos a escala en el desarrollo de los diferentes programas que en esta línea se implementen.

A su vez, para administrar los recursos presupuestales que se requieran para el desarrollo de estos programas y proyectos, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 810 de 2021, mediante el cual se creó el Fondo Cuenta Acumulativo para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, el cual es administrado por la Agencia y, por ser acumulativo, permite ejecutar y comprometer recursos mediante sistemas de vigencias plurianuales.

Así pues, teniendo en cuenta las fortalezas en materia de investigación que han demostrado las Instituciones de Educación Superior privadas, es relevante que dentro del presente convenio marco se incorporen compromisos relacionados con la colaboración entre éstas y la Agencia, con el propósito de fortalecer el ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Bogotá.

En este contexto, se hace necesaria la suscripción del presente convenio marco entre la Agencia Atenea y la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO, con el objeto de establecer el marco tendiente a aunar esfuerzos técnicos, académicos, administrativos, jurídicos y financieros, para implementar el nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible que promueva el acceso y la permanencia de las y los jóvenes del Distrito en programas de educación posmedia, así como para fortalecer la participación de la Universidad en los proyectos de Ciencia y Tecnología que se impulsen desde la administración distrital.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer el marco tendiente a aunar esfuerzos técnicos, académicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea y la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO, para implementar el nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible que promueva el acceso y la permanencia de las y los jóvenes del Distrito en programas de educación posmedia, así como para fortalecer la participación de la Universidad en los proyectos de Ciencia y Tecnología que se impulsen desde la administración distrital.

a. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

86121701 programas de pregrado

b. DESARROLLO DEL CONVENIO:

Las partes suscribirán convenios específicos con el objeto de definir las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las entidades y en ellos se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

c. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Bogotá D.C.

d. DURACIÓN:

Desde la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2029, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con un (1) mes de antelación a su vencimiento. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

3. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI___ NO__X__

N/A

4. VALOR DEL CONVENIO:

La suscripción de este convenio marco no genera afectación presupuestal o compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos generales que se concretarán en los convenios específicos que se suscriban. En caso de que para su desarrollo se requiera realizar erogaciones presupuestales, estos compromisos se viabilizarán mediante convenios y/o contratos específicos que deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Cumplir el objeto del convenio, aplicando todos sus conocimientos y experticia y prestando oportuna colaboración para la diligente ejecución del mismo.
2. Poner a disposición de las partes y sus beneficiarios la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa y de gestión, necesarias para el cumplimiento del objeto.
3. Disponer, de forma permanente, de un equipo profesional y técnico suficiente para el cumplimiento del objeto.
4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad que afecte la ejecución del convenio.
5. Suscribir oportunamente las actas y modificaciones al convenio cuando a ello hubiere lugar.
6. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada en virtud del presente convenio marco y de los convenios específicos que se deriven del mismo, y abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión éstos a personal no autorizado o a terceros en general.
7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se susciten con ocasión del presente convenio o de los convenios específicos que de éste se deriven.
8. Gestionar las directrices impartidas por la supervisión del Convenio.
9. Suministrar a la supervisión del convenio toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
10. Hacer uso de la experiencia de las entidades para el diseño técnico de programas que promuevan el acceso y permanencia de la educación superior.
11. Compartir información relevante para el cumplimiento del objeto.

12. Realizar todas las actividades y procedimientos necesarios con los beneficiarios en el marco de las convocatorias de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA.
13. Suscribir los convenios específicos que se deriven del presente convenio marco, y cumplir con las obligaciones pactadas en los mismos.

5.2. COMPROMISOS DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA:

1. Brindar acompañamiento técnico, administrativo y jurídico en los procesos que se adelanten con miras a definir, consultar y aprobar, en las instancias pertinentes, modelos de admisión especial que promuevan el acceso a programas de educación superior de la población focalizada, en el marco de las convocatorias que se realicen para el Programa Jóvenes a la U.
2. Liderar espacios de trabajo orientados a la incorporación gradual de esquemas de formación flexibles, a través de ciclos de cierre de brechas y ciclos comunes.
3. Propiciar espacios para la suscripción de acuerdos de homologación entre las Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas que participen en las convocatorias del Programa Jóvenes a la U.
4. Desarrollar los mecanismos necesarios para adelantar las convocatorias dirigidas a los potenciales beneficiarios.
5. Gestionar la realización de espacios de trabajo orientados a fortalecer la participación de las IES oficiales en los proyectos de ciencia y tecnología.
6. Disponer de los recursos requeridos para la suscripción de los diferentes convenios específicos que se deriven del presente convenio.

5.3. COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR - IES:

1. Brindar acompañamiento técnico, académico y administrativo en los procesos que se adelanten con miras a definir, consultar y aprobar, en las instancias pertinentes, modelos de admisión especial que promuevan el acceso a programas de educación superior de la población focalizada, en el marco de las convocatorias que se realicen para el Programa Jóvenes a la U.
2. Llevar a cabo las actividades necesarias para implementar el nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible como prestadoras del servicio de educación superior.
3. Impulsar la suscripción de acuerdos de homologación y reconocimiento de créditos académicos con distintas instituciones de educación posmedia con el fin de facilitar el tránsito de los estudiantes dentro del sistema.
4. Reportar a la Agencia Atenea la información necesaria para realizar el seguimiento a los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U, a través de los mecanismos diseñados para tal fin y en los términos establecidos por la Agencia.
5. Realizar gestiones tendientes a estructurar sistemas de certificación y micro certificación de competencias.
6. Participar en proyectos de Ciencia y Tecnología que se implementen desde la Agencia Atenea.

7. Matricular cada semestre a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos por las IES y la Agencia Atenea, adelantando acciones que les permitan la participación en actividades preliminares y de inducción contempladas en el calendario académico, incluyendo aquellas que se den previo a la generación de compromisos de carácter presupuestal entre las IES y la Agencia Atenea.
8. Brindar el servicio educativo a los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U, conforme a las modalidades contenidas en la oferta y las mallas curriculares de los programas académicos.

6. OTROS ASPECTOS

6.1. RIESGOS:

Los definidos en la matriz adjunta al presente documento.

6.2. GARANTÍAS:

En atención a la naturaleza del objeto y a que el presente convenio no genera erogación presupuestal, así como al régimen de derecho privado aplicable, no se solicita la constitución de garantías, toda vez que se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo.

6.3. TIPO DE CONTRATO:

Convenio marco por régimen privado, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 273 de 2020, y el Manual de Contratación de la Agencia Atenea.

6.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que sus procedimientos contractuales tienen una normativa propia para su desarrollo, aspecto que se determina en las normas de creación de las entidades de régimen especial y en sus manuales de contratación.

Particularmente, la contratación que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea para la ejecución de programas, planes, proyectos y estrategias para financiar el acceso a la educación superior, a través de la disposición de recursos para Instituciones de Educación Superior, se someterá a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 273 de 2020 y a lo indicado en el Manual de Contratación, que establecen: *"Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea para la ejecución de programas, planes, proyectos y estrategias para financiar el acceso a la educación posmedia, a través de la disposición de recursos para instituciones de educación superior, establecimientos públicos que impartan educación superior y/o personas naturales o beneficiarios directos, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado".*

Para el efecto, y como se expuso en la justificación de la necesidad, la Agencia Atenea adelantó el proceso de convocatoria para el Grupo 4 de beneficiarios del Programa Jóvenes a la U, el cual inició con la invitación a las IES oficiales y privadas que consideraran cumplir con las condiciones y requisitos mínimos establecidos en el Anexo Técnico, dentro de los cuales se cuentan criterios de carácter técnico, académico, administrativo, financiero y de idoneidad. Así, fueron seleccionadas únicamente las IES que cumplieran con los criterios establecidos, en aras de garantizar la correcta implementación del Programa Jóvenes a la U, y de los proyectos de Ciencia y Tecnología que se desarrollen en virtud de la suscripción del presente convenio.

6.5. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas, y en todo caso, que no tenga afectación la formación de los jóvenes beneficiarios del Programa.
3. Por imposibilidad del objeto.

Nota 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

Nota 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

Nota 3. Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

6.6. SUPERVISIÓN:

Por parte de la Agencia Atenea, la supervisión será ejercida por el/la Gerente de Educación Posmedia o por quien designe el ordenador del gasto. Dicha designación deberá ser informada por escrito a la IES.

El supervisor deberá dar aplicación al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Atenea, y sus respectivas modificaciones.

Por parte de la IES, la supervisión será ejercida por el representante legal o quien este designe por escrito, lo cual informará oportunamente a la Agencia Atenea.

Nota 1. El supervisor, cuando lo estime conveniente, podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

Nota 2. En el caso de la Agencia Atenea, el ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto

bastará una comunicación escrita o por correo electrónico del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Gerencia de Gestión Corporativa. Dicha modificación deberá ser informada a la IES.

6.7. LIQUIDACIÓN:

Por tratarse de un convenio marco que no genera erogación presupuestal, no se requiere llevar a cabo su liquidación.

6.8. CONFIDENCIALIDAD:

La Agencia Atenea, la IES y sus funcionarios se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del convenio o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden Judicial. En consecuencia, se considera importante, garantizar la confidencialidad y abstenerse de divulgarla y/o transmitirla, previniendo con ello lesionar los intereses públicos de las partes.

6.9. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

LA IES no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

6.10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

6.11. DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que se requiera utilizar la información relacionada con el convenio, lo podrán realizar previa autorización de las partes. En el caso de utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas), se deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad para el uso y utilización de las mismas.

6.12. PERFECCIONAMIENTO

El Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y éste se apruebe electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II.

6.13. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL

Las partes, a la firma del convenio, declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, establecidos en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiestan no haber sido sancionadas por la Contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

6.14. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

Las partes se comprometen y obligan a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

6.15. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, las partes ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre las partes, ni entre el personal que llegare a utilizar. El personal que requirieren las partes para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, será de su exclusiva responsabilidad, y la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de las partes cumplir estrictamente

todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

6.16. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES/RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y compromisos derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que dio lugar a la diferencia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Los costos asociados a la puesta en marcha de los Mecanismos de Solución de Controversias serán asumidos por cada una de las partes de forma independiente.

6.17. INDEMNIDAD

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

6.18. TRANSPARENCIA Y ÉTICA PUBLICA

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Publica dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera conjunta con las IES, deberán realizar todas las actividades para tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo del Convenio. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de este convenio, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, trata de blancas, extorsión, entre otros.

FIRMA AUTORIZADA:

MARILYN JIMÉNEZ CHAVES
Gerente de Educación Posmedia

Revisó: Adibi Jalafes – Abogada Gerencia de Educación Posmedia
Elaboró: Daniel Pachón, Ana Alonso – Profesionales Gerencia de Educación Posmedia